



GD-F-008 V.13

Página 1 de 3

## RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100008095 DEL 12/03/2021

**“Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales”**

### LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24º de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que por necesidades del servicio, y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de seis (6) vacantes del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido en la Dirección Territorial Centro.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: “*para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)*”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: “*En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)*”.

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: “*(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*”.

Que el Grupo de Administración de Personal, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional

Especializado, Código 2028, Grado 19, a proveerse en la distribuido en la Dirección Territorial Centro.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 008 del 25 de noviembre de 2020, para la provisión de seis (6) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **LUZ PIEDAD GIRALDO HERRÁN**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión. No obstante, la mencionada servidora mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2020, manifestó no aceptar el Encargo.

Que siguiendo el respectivo orden, continúan los funcionarios **MARTHA SOUTH ALFONSO ACHURY, HENRY ADOLFO DÍAZ AMARÍS, JASMÍN ACOSTA JAIMES, EDITZA MORALES NAVAS**, quienes a la fecha se encuentran posesionados en empleos del mismo grado y nivel, por lo cual, no serán tenidos en cuenta para el Encargo.

Que continuando con el orden, se encuentran los servidores **MARÍA ESTHER SIERRA MARÍN, LUCRECIA MUÑOZ HERNÁNDEZ, LIGIA ESTHER SAMPAYO CERPA, MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO, CLAUDIA PILAR CASTELLANOS TORRES, DORA ARAQUE TORRES, MERY CASTRO SUÁREZ, y ALEXANDRA ISABEL UTRIA CARRILLO** quienes mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2020, manifestaron no aceptar el Encargo.

Que en último lugar, se ubica la servidora **CLAUDIA ALEXANDRA SIERRA BOHÓRQUEZ**, quien, se encuentra posesionada en una (1) de las seis (6) vacantes, quedando pendiente la provisión de cinco (5) vacantes.

Que igualmente, debe tenerse en cuenta que las señoras, **JOHANNA CASTIBLANCO CÁRDENAS y MARÍA ISABEL TORRES CABRERA**, fueron nombradas en dos (2) de las cinco (5)<sup>1</sup> vacantes definitivas del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Territorial Centro, quedando pendiente la provisión de tres (3) vacantes.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **GLADYS CECILIA SANTIESTEBAÑ DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.534.625, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de igual forma, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **NATALIA AMPARO DELGADO YARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.067.168, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a las señoras **GLADYS CECILIA SANTIESTEBAÑ DIAZ y NATALIA AMPARO DELGADO YARA**, en dos (2) de las tres (3) vacantes definitivas del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Territorial Centro, quedando pendiente la provisión de una (1) vacante.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad a la señora **GLADYS CECILIA SANTIESTEBAÑ DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.534.625, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Territorial Centro.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad a la señora **NATALIA AMPARO DELGADO YARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.067.168, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Territorial Centro.

**ARTÍCULO TERCERO:** El empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO

<sup>1</sup> Resolución No. SSPD - 20211000004935 del 23/02/2021

MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento efectuado a **GLADYS CECILIA SANTIESTEBAÑ DIAZ** y **NATALIA AMPARO DELGADO YARA**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a las señoritas **GLADYS CECILIA SANTIESTEBAÑ DIAZ** y **NATALIA AMPARO DELGADO YARA**, a los correos electrónicos [gsantistebandiaz@gmail.com](mailto:gsantistebandiaz@gmail.com) y [delgadoyara@yahoo.es](mailto:delgadoyara@yahoo.es), respectivamente.

**ARTÍCULO SEXTO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco – Contratista - GAP  
Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora GAP  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano/ Coordinadora GATH  
Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General  
Aprobó: Marina Montes Alvarez – Secretaria General